

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario

31 MAYO 2024

RECIBIDO

Firma: _____ Hora: 11:00h

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5757/2023-GL; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y GESTIÓN DE LA ZONA MONUMENTAL, LOS AMBIENTES URBANOS MONUMENTALES Y LOS BIENES INMUEBLES DE VALOR MONUMENTAL DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Señor Presidente:

Han sido remitidos para dictamen de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el Proyecto de Ley 5757/2023-GL, presentado por el señor Pedro Spadaro Philipps, alcalde de la Municipalidad Provincial del Callao, que propone la *"Ley que declara de interés nacional la recuperación y puesta en valor de la zona monumental, ambientes urbanos monumentales, monumentos históricos artísticos e inmuebles de valor monumental de la Provincia Constitucional del Callao"*.

Luego del análisis y debate correspondiente realizado de manera semipresencial bajo la Plataforma Microsoft Teams, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, en su Décima Quinta Sesión Ordinaria de fecha 27 de mayo de 2024, acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes la **APROBACIÓN** del Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5757/2023-GL; con texto sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional la restauración, protección, conservación, puesta en valor y gestión de la zona monumental, los ambientes urbanos monumentales y los bienes inmuebles de valor monumental de la provincia constitucional del Callao; con los votos favorables de los señores congresistas: Hector Acuña Peralta, Susel Ana María Paredes Piqué, Javier Rommel Padilla Romero, Mery Eliana Infantes Castañeda, David Julio Jiménez Heredia, Martha Luque Moyano Delgado, Isaac Mita Alanoca, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Luis Ángel Aragón Carreño y Digna Calle Lobatón.

Se deja constancia que en la sesión se aprobó por unanimidad el acta, con dispensa de su lectura para ejecutar los acuerdos.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes Procedimentales

- 1.1.1. El Proyecto de Ley 5757/2023-GL, *"Ley que declara de interés nacional la recuperación y puesta en valor de la Zona Monumental, Ambientes Urbanos Monumentales, Monumentos Históricos Artísticos e Inmuebles de Valor Monumental de la Provincia Constitucional del Callao"* ingresó a Trámite Documentario el 23 de agosto de 2023, y fue decretado a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el 25 de agosto de 2023 como única comisión, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5757/2023-GL; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y GESTIÓN DE LA ZONA MONUMENTAL, LOS AMBIENTES URBANOS MONUMENTALES Y LOS BIENES INMUEBLES DE VALOR MONUMENTAL DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

2.1. Proyecto de Ley 5757/2023-GL

El Proyecto de Ley 5757/2023-GL, tiene por objeto se declare de interés nacional la recuperación y puesta en valor de la Zona Monumental, Ambientes Urbanos Monumentales, Monumentos Históricos Artísticos e Inmuebles de Valor Monumental de la Provincia Constitucional del Callao.

En este sentido, se conmina al Poder Ejecutivo a efectos de que, conforme a sus competencia y atribuciones, se constituya una comisión especial intersectorial encargada de impulsar las acciones que determinen el Ministerio de Cultura y Municipalidad Provincial del Callao para la recuperación y puesta en valor de la Zona Monumental, Ambientes Urbanos Monumentales, Monumentos Históricos Artísticos e Inmuebles de Valor Monumental de la Provincia Constitucional del Callao (Artículo 2 del proyecto).

III. MARCO NORMATIVO

Normativa nacional

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias.
- Ley N° 277790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- Ley N° 29408, Ley General de Turismo y normas modificatorias.
- Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Ley N° 30753, Ley que modifica los artículos 11, 12 y 24 de la Ley 29408, Ley General de Turismo.
- Ley N° 31905, Ley que declara de interés nacional el desarrollo turístico del Centro Histórico de la Provincia Constitucional del Callao.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Decreto Supremo N° 007-2020-MC, que modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED.
- Decreto Supremo N° 019-2021-MC, que modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 0112006-ED.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5757/2023-GL; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y GESTIÓN DE LA ZONA MONUMENTAL, LOS AMBIENTES URBANOS MONUMENTALES Y LOS BIENES INMUEBLES DE VALOR MONUMENTAL DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

- Ordenanza Municipal N° 018-2023/MPC, para la Protección, Conservación y Difusión de los Bienes Integrantes de Patrimonio Cultural de la Nación ubicados dentro de la Zona Monumental del Callao, tales como: Monumentos Históricos, Inmuebles de Valor Monumental, Ambientes Urbanos Monumentales; y, además, monumentos históricos que se encuentran fuera de la Zona Monumental del Callao y estén ubicados dentro del Cercado del Callao.

IV. INFORMES Y OPINIONES DE LAS ENTIDADES CONSULTADAS RESPECTO A LA INICIATIVA LEGISLATIVA

- 4.1. Proyecto de Ley 5757/2023-GL, Ley que declara de interés nacional la recuperación y puesta en valor de la Zona Monumental, Ambientes Urbanos Monumentales, Monumentos Históricos Artísticos e Inmuebles de Valor Monumental de la Provincia Constitucional del Callao**

Cuadro 1
Requerimiento de opiniones y respuestas

Institución	Oficio de requerimiento y respuesta
Ministerio de Cultura	Oficio 0051-2023-2024-CCPC/CR Atendido con Oficio 001176-2023-DM/MC
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	Oficio 0052-2023-2024-CCPC/CR Atendido con Oficio 859-2023-MINCETUR/DM
Gobierno Regional del Callao	Oficio 0053-2023-2024-CCPC/CR Atendido con Oficio 001933-2023-GRC/GGR
Municipalidad Provincial del Callao	Oficio 0054-2023-2024-CCPC/CR
Academia Nacional de Historia	Oficio 0055-2023-2024-CCPC/CR

Fuente: Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural.

Ministerio de Cultura

Mediante Oficio 1176-2023-DM/MC de fecha 22 de diciembre del 2023, el Ministerio de Cultura remitió su opinión respecto al Proyecto de Ley 5757/2023-GL, adjuntando el Informe 1885-2023-OGAJ/MC, de fecha 18 de diciembre del 2023, que pone en conocimiento que el proyecto de ley es viable con observaciones.

En esa línea, indican que es de destacarse que, conforme al literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, el Ministerio de Cultura tiene como función exclusiva, respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5757/2023-GL; CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN,
CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y GESTIÓN
DE LA ZONA MONUMENTAL, LOS AMBIENTES
URBANOS MONUMENTALES Y LOS BIENES
INMUEBLES DE VALOR MONUMENTAL DE LA
PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.**

Asimismo, se precisa que de conformidad al artículo 6 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, esta entidad ejerce competencias compartidas con los gobiernos regionales o gobiernos locales en materia de protección del patrimonio cultural.

En relación a los gobiernos locales, la norma señala que las competencias compartidas en materia de patrimonio cultural, creación y gestión cultural e industrias culturales comprenden los siguientes aspectos: prestar apoyo técnico y coordinar las acciones para la defensa, conservación, promoción, difusión y puesta en valor de los monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

En esta línea, el artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades, en materia de educación, ciencia, tecnología, innovación tecnológica, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el gobierno regional, entre otras, la de: *"12. Promover la protección y difusión del patrimonio cultural de la nación, dentro de su jurisdicción, y la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, colaborando con los organismos regionales y nacionales competentes para su identificación, registro, control, conservación y restauración"*.

En relación al artículo 2 del proyecto de ley, el Ministerio de Cultura señala que el artículo 35 de la Ley N° 29158, establece que las comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades. Por esta razón, concluye el Sector Cultura que mediante una ley no corresponde que se exhorte al Poder Ejecutivo a constituir una comisión, toda vez que es competencia exclusiva de dicho poder del estado determinar la necesidad y oportunidad de su constitución.

Finalmente, el Ministerio de Cultura señala que se debe tener en consideración lo dispuesto por el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, norma que señala que "el Congreso no tiene iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto", lo que significa que el Parlamento, salvo en lo concerniente a su propio presupuesto, no tiene competencia para crear fuentes que originen gastos para la hacienda pública.

Dicha prohibición de creación y aumento de gasto, se condice con lo establecido en el inciso 17 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú que dispone que es competencia del Poder Ejecutivo "administrar la hacienda pública". Por ello, señala el Ministerio de Cultura que corresponde al Congreso de la República resguardar el cumplimiento de la prohibición de gasto establecida a nivel constitucional.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5757/2023-GL; CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN,
CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y GESTIÓN
DE LA ZONA MONUMENTAL, LOS AMBIENTES
URBANOS MONUMENTALES Y LOS BIENES
INMUEBLES DE VALOR MONUMENTAL DE LA
PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.**

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

Mediante Oficio 859-2023-MINCETUR/DM, de fecha 6 de octubre de 2023, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo remitió su opinión respecto al Proyecto de Ley 5757/2023-GL, adjuntando el Informe 79-2023-MINCETUR/VMT/DGET/DPDT, de fecha 18 de setiembre de 2023, de la Dirección de productos y destinos turísticos, y el Informe N° 121-2023-MINCETUR/SG/AJ-RBC de fecha 26 de setiembre del 2023, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica del MINCETUR, los cuales ponen en conocimiento que el citado ministerio no tiene competencia para pronunciarse sobre la materia.

Sin perjuicio de ello, indican que, teniendo que cuenta que el objeto del proyecto de ley está referido a que se declare de interés nacional la recuperación y puesta en valor de la Zona Monumental, Ambientes Urbanos Monumentales, Monumentos Históricos Artísticos e Inmuebles de Valor Monumental de la Provincia Constitucional del Callao, corresponde al Ministerio de Cultura, en el ámbito de sus competencias, emitir opinión sobre el proyecto de ley N° 5757/2023-GL.

Gobierno Regional del Callao

Mediante Oficio 1933-2023-GRC/GGR de fecha 21 de noviembre de 2023, el Gobierno Regional del Callao, remitió su opinión respecto al Proyecto de Ley 5757/2023-GL, adjuntando el Informe 936-2023-GRC/GAJ, de fecha 17 de noviembre de 2023, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe 036-2023-GFPR de fecha 12 de octubre del 2023, de la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno Regional del Callao.

Al respecto, el Gobierno Regional del Callao señala que sería importante que se evalúe la posibilidad de incorporar una declaración de interés nacional para la conservación de las manifestaciones culturales (constructivas, artísticas, religiosas) a nivel regional, dado que existen una gran cantidad de espacios que podrían ser considerados bajo la categorización de Zonas Monumentales, Ambientes Urbanos Monumentales, Monumentos Históricos Artísticos e Inmuebles de Valor Monumental, al interior de la región, y que requieren una conservación con un nivel de urgencia similar y/o mayor.

En la misma línea, el Gobierno Regional del Callao señala que el Proyecto de Ley debería considerar en su tenor a los actores gubernamentales que permitan operar sobre el patrimonio arquitectónico, urbano y territorial que ha sido desarrollado durante el periodo prehispánico, colonial, republicano y contemporáneo de la región Callao, a efectos de evitar que la posible pérdida del mismo, ocasione una posible pérdida de la memoria histórica y el patrimonio cultural de la población del Callao.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5757/2023-GL; CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN,
CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y GESTIÓN
DE LA ZONA MONUMENTAL, LOS AMBIENTES
URBANOS MONUMENTALES Y LOS BIENES
INMUEBLES DE VALOR MONUMENTAL DE LA
PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.**

5.1. Análisis Técnico

5.1.1. Del marco normativo

Constitución Política del Perú

El artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico declarados bienes culturales son patrimonio cultural de la nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública y están protegidos por el Estado encontrándose subordinados al interés general de la nación.

En concordancia se encuentra el numeral 19 del artículo 2 de la carta magna, disponiendo que toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural, debiendo el Estado reconocer y proteger la pluralidad étnica y cultural del Perú por haber sido una nación forjada a base de múltiples etnias.

De otro lado, el artículo 102 de la Constitución Política precisa que una de las atribuciones del Congreso de la República del Perú es la de dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes y las demás atribuciones que le señala la Constitución y las que son propias de la función legislativa.

Reglamento del Congreso de la República del Perú

El artículo 67 del reglamento del Congreso dispone que las propuestas o proyectos de ley son instrumentos donde se ejerce el derecho de iniciativa legislativa y se promueve el procedimiento legislativo con el objetivo de volverse ley mediante los procedimientos legislativos establecidos en la norma de la materia.

Asimismo, el artículo 70 del reglamento precisa que los dictámenes son documentos que contiene una exposición documentada, precisa y clara de los estudios que realizan las comisiones sobre las proposiciones de ley y resolución legislativa que son sometidas a su conocimiento, además de las conclusiones y recomendaciones derivadas de dichos estudios, así como tener la disponibilidad de invitar a los autores de las iniciativas legislativas a las sesiones cuando se trate sus proyectos.

Cultura y Patrimonio Cultural

La Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y modificatorias, en su artículo II de su Título Preliminar define lo que es un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, el cual es a todo lugar, sitio, paisaje, edificación, espacio o



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5757/2023-GL; CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN,
CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y GESTIÓN
DE LA ZONA MONUMENTAL, LOS AMBIENTES
URBANOS MONUMENTALES Y LOS BIENES
INMUEBLES DE VALOR MONUMENTAL DE LA
PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.**

manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública, o privada con las limitaciones que establece la presente Ley, así como el artículo IV que precisa respecto a la declaratoria de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes y que eso bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujeto al régimen específico regulado en la ley en mención, según el artículo V de su título preliminar.

Gobiernos Regionales

La Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece las competencias que tienen los gobiernos regionales de la nación de carácter exclusivo y de forma compartida con otros niveles de gobierno en concordancia con la Ley 27783, Ley de Bases de Descentralización, teniendo como competencias exclusivas y compartidas, como señala el artículo 10, las de difusión de la cultura y potenciación de todas las instituciones artísticas y culturales regionales, así como el artículo 47, correspondiente a las funciones en materia de cultura, entre otros, teniendo las de proteger y conservar, en coordinación con los Gobiernos Locales y los organismos correspondientes el patrimonio cultural nacional existente en la región, así como promover la declaración por los organismos competentes de los bienes culturales no reconocidos que se encuentren en la región.

Gobiernos Locales

La Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala a través de su artículo 82 que las municipalidades, en materia de educación, ciencia, tecnología, innovación tecnológica, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el gobierno regional, entre otras, la de: "12. *Promover la protección y difusión del patrimonio cultural de la nación, dentro de su jurisdicción, y la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, colaborando con los organismos regionales y nacionales competentes para su identificación, registro, control, conservación y restauración*".

5.1.2. Análisis de la propuesta legislativa

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5757/2023-GL; CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN,
CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y GESTIÓN
DE LA ZONA MONUMENTAL, LOS AMBIENTES
URBANOS MONUMENTALES Y LOS BIENES
INMUEBLES DE VALOR MONUMENTAL DE LA
PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.**

**Proyecto de Ley 5757/2023-CR, Ley que declara de interés nacional la
recuperación y puesta en valor de la zona monumental, ambientes urbanos
monumentales, monumentos históricos artísticos e inmuebles de valor
monumental de la Provincia Constitucional del Callao**

A nivel histórico, el antecedente más antiguo de la fundación del puerto del Callao lo encontramos en el siglo XVI, al respecto, el primer puerto del Perú fue fundado por los colonizadores españoles en el año 1537. Rápidamente, a partir de su fundación, el Callao se convirtió, por su ubicación estratégica, en el principal puerto para el comercio español en el Pacífico.

Posteriormente, durante el desarrollo de la Confederación Perú-Boliviana, el 20 de agosto de 1836, el general Andrés de Santa Cruz, presidente del Perú en dicha época, dispone la creación de la Provincia Litoral del Callao, con autonomía política en sus asuntos internos.

Luego de ello, el 22 de abril de 1857, en el marco del gobierno que presidía el mariscal Ramón Castilla, el Callao es promovido, por la Convención Nacional que presidía el abogado cajamarquino José Gálvez Egúsquiza, al rango de Provincia Constitucional, hecho que sucedió bajo la regencia de la Constitución de la República Peruana de 1856.

En esta línea de pensamiento, es de destacarse que el Callao es el único caso en el cual, el nombre de una provincia del Perú, ha sido establecido a través de un mandato constitucional. Al respecto, cabe destacar que, en el caso de las demás provincias, sus nombres han sido dados por mandato legal, siendo el del Callao un caso *sui generis* en cuanto al origen de su denominación.

En la actualidad, la Provincia Constitucional del Callao tiene una población de un millón doscientos noventa y cuatro mil, doscientos noventa y cuatro (1'294, 294) habitantes, los cuales residen tanto en el área urbana como en la rural de los distritos del Callao, Bellavista, Carmen de la Legua-Reynoso, La Perla, La Punta, Ventanilla y Mi Perú, los cuales, todos juntos, alcanzan una extensión de ciento cuarenta y seis mil noventa y ocho kilómetros cuadrados (146,98 km²), superficie territorial que no incluyen los dieciocho kilómetros cuadrados (18 km²) correspondientes a las islas San Lorenzo, El Frontón, Cavinzas y las islas Palomino, todas próximas a su litoral.

Ahora bien, en lo que respecta al marco normativo a tenerse en consideración respecto del PL 5757/2023-GL, que propone la *"Ley que declara de interés nacional la recuperación y puesta en valor de la zona monumental, ambientes urbanos monumentales, monumentos históricos artísticos e inmuebles de valor monumental de la Provincia Constitucional del Callao"*, es de destacarse que la Ley N° 28296, Ley

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5757/2023-GL; CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN,
CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y GESTIÓN
DE LA ZONA MONUMENTAL, LOS AMBIENTES
URBANOS MONUMENTALES Y LOS BIENES
INMUEBLES DE VALOR MONUMENTAL DE LA
PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.**

General del Patrimonio Cultural de la Nación¹, tiene por objeto, conforme al artículo I de su Título Preliminar, establecer las *"políticas nacionales de defensa, protección, promoción, propiedad y régimen legal y el destino de los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación"*.

De igual forma, el artículo II del Título Preliminar de la norma antes destacada, señala que se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación *"a todo lugar sitio, paisaje, edificación, espacio o manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública, o privada con las limitaciones que establece la presente Ley. El Estado es responsable de su salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y promoción, como testimonio de la identidad cultural nacional"*. (énfasis añadido).

En el mismo sentido, el artículo 1 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece una clasificación de los bienes integrantes del referido patrimonio, los cuales se clasifican en bienes materiales e inmateriales. Asimismo, en el caso de los bienes materiales, los mismos se clasifican en bienes inmuebles y muebles.

En el caso de los bienes inmuebles, la norma materia de comentario define a los mismos en los siguientes términos, a través de su artículo 1.1: *"Comprende de manera no limitativa, los siguientes bienes inmuebles: edificios, obras de infraestructura, paisajes e itinerarios culturales, lugares, sitios, espacios, ambientes, yacimientos, zonas, conjuntos monumentales, centros históricos, centros industriales y demás construcciones, o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanos y/o rurales, aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino y que tengan valor arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, etnológico, artístico, militar, social, antropológico, vernacular, tradicional, científico, intelectual, tecnológico, industrial, simbólico o conmemorativo, su entorno paisajístico y los sumergidos en zonas acuáticas del territorio nacional. El paisaje cultural está conformado por el territorio, los elementos físicos geográficos, las dinámicas territoriales modeladoras del espacio y los elementos de valor cultural como expresiones y manifestaciones culturales asociados a su comunidad. El ámbito de protección de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación comprende el suelo y el subsuelo en el que se encuentran o asientan, los aires y el marco circundante, cuando corresponda, en la extensión que técnicamente determine, en cada caso, el Ministerio de Cultura, sin perjuicio de las competencias de los gobiernos regionales y gobiernos locales. Para los bienes inmuebles del periodo prehispánico y*

¹ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 22 de julio del 2004.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5757/2023-GL; CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN,
CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y GESTIÓN
DE LA ZONA MONUMENTAL, LOS AMBIENTES
URBANOS MONUMENTALES Y LOS BIENES
INMUEBLES DE VALOR MONUMENTAL DE LA
PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.**

del periodo posterior al prehispánico, el marco circundante es un área situada alrededor del bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación. Mediante resolución ministerial, el Ministerio de Cultura establece categorizaciones para la intervención de los bienes del Patrimonio Cultural de la Nación y dicta medidas de protección diferenciadas teniendo como base el principio de razonabilidad, armonizadas al interés público."

Ahora bien, de forma específica, en lo que respecta al contenido del Proyecto de Ley N° 5757/2023-GL, el tenor del artículo N° 1 del referido proyecto es el siguiente:

"Artículo 1°: Declaración de interés nacional

Declárase de interés nacional la recuperación y puesta en valor de la Zona Monumental, Ambientes Urbano Monumentales, Monumentos Históricos Artísticos e Inmuebles de Valor Monumental de la Provincia Constitucional del Callao.

En lo que respecta a la Zona Monumental de la Provincia Constitucional del Callao, es de destacarse que el Proyecto de Ley N° 5757/2023-GL, define a la misma en los siguientes términos: *"Actualmente se denomina a la zona histórica del Callao, Zona Monumental, área de valor cultural, histórico, urbanístico, arquitectónico y social, que constituye el área originaria de aglomeraciones urbanas de antigua fundación o conformación y que han experimentado el impacto de la urbanización. Posee sectores urbanos con características urbanísticas y arquitectónicas que atestiguan su desarrollo, contribuyen a su identidad y lo distinguen del resto de la ciudad. Los Centros Históricos comprenden el medio geográfico en el que se asientan, deben incluir necesariamente un núcleo social y cultural vivo, y pueden contener zonas arqueológicas²".*

Por su parte, El Ministerio de Cultura precisa que la Zona Monumental, es aquel sector o barrio de una ciudad cuya fisonomía debe conservarse *"por tener un valor urbanístico en conjunto, un valor documental (...) y porque en ellas se encuentra un número apreciable de monumentos o ambientes urbanos monumentales"*³.

En esta línea, teniéndose en cuenta el valor cultural e importancia histórica de la Zona Monumental o Centro Histórico del Callao, a través de la Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972⁴, se resolvió declarar a dicho ambiente urbano como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, lo que ratifica la importancia del Proyecto de Ley 5757/2023-GL.

² Proyecto de Ley N° 5757/2023-GL, p.3

³ Ministerio de Cultura "Identificación y declaratoria del Patrimonio Histórico Inmueble". Primera edición, 2017.

⁴ Publicada en el diario oficial "El Peruano" el 23 de enero de 1973.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5757/2023-GL; CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN,
CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y GESTIÓN
DE LA ZONA MONUMENTAL, LOS AMBIENTES
URBANOS MONUMENTALES Y LOS BIENES
INMUEBLES DE VALOR MONUMENTAL DE LA
PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.**

Igualmente, en lo concerniente a los Ambientes Urbanos Monumentales de la Provincia Constitucional del Callao, se debe tener en cuenta que el Proyecto de Ley 5757/2023-CR define a los mismos en los siguientes términos: *"Además, se tienen también Ambientes Urbanos Monumentales, área urbana compuesta por el espacio abierto público, por los edificios que lo delimitan, elementos artísticos arquitectónicos y el mobiliario urbano que contiene; y cuya fisonomía en escala y volumetría, posee valor urbanístico y/o histórico y/o paisajístico que en conjunto debe ser conservado".* (sic).

Asimismo, en cuanto a los Ambientes Urbanos Monumentales, el Ministerio de Cultura precisa que un ambiente urbano monumental, es un espacio público cuya fisonomía y elementos, por poseer un valor urbanístico en conjunto tiene un valor arquitectónico e histórico que tiene una importancia didáctica, la cual llega a ser modelo o ejemplo del respeto del pueblo por sus tradiciones, por su pasado y por su patrimonio urbano local⁵.

En lo que respecta a los Ambientes Urbanos Monumentales en la provincia Constitucional del Callao, la doctrina señala lo siguiente: *"son aquellos espacios públicos con valor urbanístico en conjunto, tales como escala, alturas, volumetría. Deben conservarse total o parcialmente. En la Provincia Constitucional del Callao, se han identificado y reconocido 26 ambientes urbanos monumentales en el Distrito de Callao y 6 ambientes urbano monumentales en el Distrito de La Punta"*⁶.

Por otro lado, en relación a los Inmuebles de Valor Monumental, se caracterizan por constituirse en obras o construcciones de gran valor arquitectónico, vinculadas al acontecimiento de un hecho histórico y/o social de relevancia. En la Provincia Constitucional del Callao, se cuenta con una serie de bienes Inmuebles de Valor Monumental, siendo los principales, los siguientes:

Entre los principales Inmuebles de Valor Monumental en la provincia Constitucional del Callao, tenemos los siguientes:

Fortaleza del Real Felipe: se constituye en un auténtico emblema y símbolo de la Provincia Constitucional del Callao, representando uno de sus más valiosos patrimonios culturales para mostrar al Perú y el mundo.

La Fortaleza del Real Felipe se constituye en una edificación arquitectónica de naturaleza militar. Su construcción se inició en el año de 1747, durante el gobierno del virrey José Antonio Manso de Velasco (Conde de Superunda) y culminó en el año de 1774, bajo la administración del virrey Manuel Amat y Juniet. La fortaleza se construyó con la finalidad de defender al puerto del Callao de los ataques de piratas y corsarios.

⁵ Ver: Resolución Viceministerial N° 44-2023-VMPCIC/MC de fecha 6 de febrero del 2023.

⁶ Disponible en:

https://eudora.vivienda.gob.pe/observatorio/ZEE_MUNICIPALIDADES/CALLAO/MZEE_CALLAO_V.pdf

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5757/2023-GL; CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN,
CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y GESTIÓN
DE LA ZONA MONUMENTAL, LOS AMBIENTES
URBANOS MONUMENTALES Y LOS BIENES
INMUEBLES DE VALOR MONUMENTAL DE LA
PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.**

En la actualidad, ocupa una superficie en forma de pentágono de setenta mil metros cuadrados (70,000 m²) y un perímetro de mil quinientos ochenta y seis metros (1,586 m).

Respecto al papel histórico de este inmueble se ha señalado lo siguiente:

"La fortaleza del Real Felipe en el Callao encierra una historia larga y muy variada. Es testimonio de la defensa del puerto; es muestra de una forma específica de arquitectura; representa la memoria de sucesos importantes en la vida del Perú; también es la última manifestación del dominio español en el antiguo Virreinato. Aún más, durante la etapa republicana de nuestra historia, el Real Felipe ha seguido siendo escenario de sucesos importantes⁷".

Justamente, teniéndose en consideración la importancia histórica de la Fortaleza del Real Felipe, la Municipalidad Provincial del Callao viene ejecutando a la fecha el proyecto de investigación denominado "Proyecto de investigación arqueológica y conservación de la Fortaleza del Real Felipe y Zona Monumental del Callao", por el cual se vienen realizando diversos trabajos de intervención en el inmueble, con el objeto de recuperar elementos históricos existentes en el inmueble.

Sobre el proyecto de investigación, la Municipalidad Provincial del Callao, ha señalado lo siguiente:

"En el marco del inicio de este proyecto – el primero en su tipo – se realizaron por primera vez excavaciones arqueológicas autorizadas en la fortaleza con la consigna de recuperar evidencias materiales que dejaron diversos sucesos históricos que repercutieron de manera decisiva en la consolidación del proceso histórico cultural en el Callao. Asimismo, este proyecto tiene un gran impacto en los esfuerzos para que la Fortaleza del Real Felipe sea declarada como Patrimonio Cultural de la Humanidad por la UNESCO⁸".

Finalmente, es de destacarse que, desde el 20 de enero del 2023, la Fortaleza del Real Felipe fue inscrita en la Lista Indicativa del Patrimonio Mundial de la Organización de las Naciones Unidas para la Cultura, las Ciencias y la Educación - UNESCO, por lo que dicho inmueble podría ser declarado como Patrimonio Cultural de la Humanidad en los próximos diez años.

**Imagen 1
Fortaleza del Real Felipe**

⁷ DE LA PUENTE CANDAMO, José. "La Fortaleza del Real Felipe". En: Moneda Cultural, Lima, p.50.

⁸ Revista virtual del Programa de Recuperación de Sitios Arqueológicos y Monumentales del Callao. Municipalidad del Callao, Edición N° 2, diciembre 2023 p.11.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5757/2023-GL; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y GESTIÓN DE LA ZONA MONUMENTAL, LOS AMBIENTES URBANOS MONUMENTALES Y LOS BIENES INMUEBLES DE VALOR MONUMENTAL DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.



Fuente: Museos en Línea

Casa Valega: edificio ubicado entre el Jr. Gálvez N° 363-397 y el Jr. Independencia, Callao. La construcción de este edificio fue realizada por la familia Valega, prósperos comerciantes italianos que llegaron al Perú en la primera gran ola migratoria en las primeras décadas del siglo XIX.

La Casa Valega, construida en la segunda mitad del siglo XIX, se constituye en un edificio de planta rectangular de dos pisos el cual cuenta con un balcón corrido de cajón cerrado que cubre los dos frentes de la fachada con un remate curvo en la esquina. El inmueble funcionó como un comercio en el primer piso y como oficinas en el segundo piso.

Finalmente, se ha podido verificar que la Casa Valega se encuentra declarada Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Suprema N° 2900- 72-ED del 28 de diciembre de 1972.

Imagen 2
Casa Valega

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5757/2023-GL; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y GESTIÓN DE LA ZONA MONUMENTAL, LOS AMBIENTES URBANOS MONUMENTALES Y LOS BIENES INMUEBLES DE VALOR MONUMENTAL DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.



Fuente: Monumental Callao

Edificio Ronald: se trata de un inmueble ubicado en Jr. Constitución N° 246 y Jr. Independencia N° 247-271. El inmueble debe su nombre a su propietario, Sr. Guillermo Ronald, siendo un edificio cuya construcción inició en el año 1900 y concluyó en el año 1928.

El edificio consta de cinco pisos de altura, tratándose de una edificación de estilo neoclásico, caracterizada por su fachada simétrica y por su pasaje central de doble altura que conecta el jirón Independencia con el jirón Constitución.

En este sentido, es de destacarse que, por su valor arquitectónico, en los años 2011 y 2015 el Edificio Ronald fue elegido para ser sede de la exposición Casacor Perú, institución dedicada a la difusión de la arquitectura, el arte, los diseños de interiores y el paisajismo.

Finalmente, se ha podido verificar que la Casa Ronald se encuentra declarada Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación mediante la R.J N° 176-92-INC de fecha 09 de marzo de 1992.

Imagen 3
Edificio Ronald

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5757/2023-GL; CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN,
CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y GESTIÓN
DE LA ZONA MONUMENTAL, LOS AMBIENTES
URBANOS MONUMENTALES Y LOS BIENES
INMUEBLES DE VALOR MONUMENTAL DE LA
PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.**



Fuente: Monumental Callao

Casa Dañino: inmueble ubicado en el Jr. Miller N° 386- Callao. Se trata de una casa construida por el Sr. Antonio Dañino, quien en vida fue promotor de la construcción de la Iglesia Matriz, la que desde el 16 de setiembre de 1995 fue consagrada como la Catedral del Callao.

La casa Dañino se caracteriza por poseer un balcón-corredor de estilo neoclásico que se extiende a lo largo del inmueble y cubre uno de los frentes de la plaza donde se ubica la Iglesia Matriz. En sus inicios, la casa Dañino fue de importancia para los chalacos, pues la fachada del inmueble que da hacia la Calle Constitución, contaba con unos portales, conocidos como Portales de Dañino, en los que había un caño que llevo agua de la acequia, en beneficio de la población

Finalmente, se ha podido verificar que la Casa Dañino se encuentra declarada Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Suprema N° 2900- 72-ED del 28 de diciembre de 1972.

**Imagen 4
Casa Dañino**

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5757/2023-GL; CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN,
CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y GESTIÓN
DE LA ZONA MONUMENTAL, LOS AMBIENTES
URBANOS MONUMENTALES Y LOS BIENES
INMUEBLES DE VALOR MONUMENTAL DE LA
PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.**



Fuente: Web

Razones que justifican la norma

La Zona Monumental, los Ambientes Urbano Monumentales y los Inmuebles de Valor Monumental cuya recuperación y puesta en valor se plantea a través del Proyecto de Ley N° 5757/2023-GL, tienen una importancia histórica insoslayable y forman parte de la identidad cultural de la provincia Constitucional del Callao. Al mismo tiempo, se constituyen en potenciales o efectivos recursos turísticos de gran importancia que requieren de las acciones pertinentes para ser revalorados y puestos al servicio de la población.

En esa medida, existe la necesidad de recuperar, proteger, conservar, poner en valor y gestionar el patrimonio histórico inmueble del Callao, para así contribuir al desarrollo social, cultural, económico sostenible del primer puerto. Asimismo, se muestra como un factor coadyuvante para la generación de puestos de trabajo vinculada a la hotelería, gastronomía, transporte, comercio, artesanía, entre otros; además de motivar la gestión de inversiones para lograr posicionarse en el mercado turístico.

En esa línea, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural considera que existen elementos suficientes que sustentan declarar de interés nacional la restauración, protección, conservación, puesta en valor y gestión de la Zona Monumental, los Ambientes Urbanos Monumentales y los Bienes Inmuebles de Valor Monumental de la Provincia Constitucional del Callao.

Asimismo, se verifica que urge la intervención del Poder Ejecutivo a nivel nacional y sub nacional para que, a través de las entidades responsables, ejecute acciones de restauración, protección, conservación y puesta en valor de los bienes inmuebles de valor monumental, muchos de los cuales, se encuentran en alto riesgo y/o requiere de acciones inmediatas y urgentes. En ese sentido, y de acuerdo a su circunstancia particular, se deben realizar acciones al respecto en el más breve plazo.

Cabe precisar que varios de los bienes inmuebles materia del presente proyecto de ley son bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, por lo que es de suma importancia realizar acciones por parte de las entidades competentes para evitar su

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5757/2023-GL; CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN,
CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y GESTIÓN
DE LA ZONA MONUMENTAL, LOS AMBIENTES
URBANOS MONUMENTALES Y LOS BIENES
INMUEBLES DE VALOR MONUMENTAL DE LA
PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.**

deterioro y promover su recuperación y puesta en valor, algo que redundará finalmente en la defensa de la identidad cultural de nuestro país.

No se debe olvidar, en ese sentido, que la declaración de Patrimonio Cultural de un bien inmueble, en el marco de la Ley General de Patrimonio Cultural, Ley 28296, compromete al Ministerio de Cultura a ser responsable de su conservación, preservación y gestión; con la finalidad de impulsar su uso social y contribuya al fortalecimiento de la identidad nacional.

La presente iniciativa legislativa impulsará la articulación de acciones entre la Municipalidad Provincial del Callao, el Gobierno Regional del Callao, así como con los ministerios de Cultura y de Comercio Exterior y Turismo, dentro de las funciones específicas y compartidas que tienen cada nivel de gobierno, así como otras acciones posteriores para materializar la finalidad del presente proyecto de ley. Asimismo, debe tomarse en cuenta que la presente iniciativa legislativa guarda estrecha conexión con la Declaración emitida en la Conferencia Mundial de la UNESCO sobre las Políticas Culturales y el Desarrollo Sostenible.

Por otro lado, si bien el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo opina que no es competente para pronunciarse sobre el proyecto de ley materia del presente Dictamen, en el Texto Sustitutorio del mismo se establece que la Municipalidad Provincial del Callao, en coordinación, entre otras entidades, con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, priorizará las acciones que correspondan para la restauración, protección, conservación, puesta en valor y gestión del patrimonio histórico inmueble de la Provincia Constitucional del Callao.

Al respecto, el artículo 4 de la Ley 29408, Ley General de Turismo, precisa que corresponde al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo la aprobación y actualización del Plan Estratégico Nacional de Turismo (PERTUR); así como coordinar y orientar a los gobiernos regionales y locales en materia de turismo, fomentando el desarrollo del turismo social e implementar estrategias para la facilitación turística, inversión y promoción del turismo interno y receptivo.

En ese sentido, el Plan Estratégico Nacional de Turismo – PERTUR 2025 establece que los gobiernos regionales tienen a su cargo la implementación de los planes estratégico-regionales para la identificación de sus recursos turísticos, entre los cuales se encuentran incluidos los sitios arqueológicos, siendo la Dirección General de Estrategia Turística del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo el área técnica que brinda asesoramiento a los gobiernos regionales.

En ese sentido, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, al ser el encargado de la planificación de programas del sector turismo, debe articular con el Ministerio de Cultura y los gobiernos regionales y provinciales para tomar las acciones necesarias

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5757/2023-GL; CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN,
CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y GESTIÓN
DE LA ZONA MONUMENTAL, LOS AMBIENTES
URBANOS MONUMENTALES Y LOS BIENES
INMUEBLES DE VALOR MONUMENTAL DE LA
PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.**

para la puesta en valor de los inmuebles prehispánicos que forman parte del patrimonio cultural de la nación.

En este sentido, es de destacarse que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ha logrado identificar sus activos estratégicos, siendo que tres de ellos están referidos de forma directa al sector cultura⁹, por lo que no puede señalarse, por parte de este sector, que no tiene competencia en la implementación de lo dispuesto por el Proyecto de Ley N° 5757/2023-CR.

De manera adicional, debe tenerse en cuenta que a través de la Ley N° 31905¹⁰, se declara de interés nacional el desarrollo y ejecución del plan estratégico para la puesta en valor del Centro Histórico de la Provincia Constitucional del Callao, objetivo cuya consecución requiere, entre otras acciones, promover la conservación del patrimonio histórico inmueble del Callao,

Finalmente, se debe tener en cuenta que el Concejo Provincial del Callao ha emitido la Ordenanza Municipal N° 018-2023/MPC, de fecha 24 de agosto de 2023, que aprobó el Reglamento para la Protección, Conservación y Difusión de los Bienes Integrantes de Patrimonio Cultural de la Nación ubicados dentro de la Zona Monumental del Callao, tales como: Monumentos Históricos, Inmuebles de Valor Monumental, Ambientes Urbanos Monumentales; y, además, monumentos históricos que se encuentran fuera de la Zona Monumental del Callao y estén ubicados dentro del Cercado del Callao, norma que tiene por finalidad regular las intervenciones de los bienes inmuebles patrimoniales de la Provincia Constitucional del Callao, misma que guarda consonancia con el objeto del proyecto de ley materia del presente dictamen.

Sobre el diagnóstico de brechas de infraestructura y de acceso a servicios del sector Cultura

El "Diagnóstico de Brechas de infraestructura y de acceso a servicios del sector Cultura, 2022", de fecha 20 de enero de 2023, es un instrumento de gestión para la vinculación del planeamiento estratégico y el proceso presupuestario que busca elaborar y seleccionar una cartera de inversiones orientado al cierre de brechas prioritarias, que se alineen a los objetivos y metas de desarrollo nacional, sectorial y/o territorial.

En dicho instrumento, se describen los servicios públicos aprobados por el sector, así como su vinculación a los planes sectoriales, por lo que se muestra como un documento de gran importancia para la determinación clara del rol del sector Cultura en el cierre de brechas sociales en el país.

⁹ Lineamientos para la identificación y registro de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición – IOARR – 2023. Ministerio de Economía y Finanzas.

¹⁰ Publicada en el diario oficial "El Peruano" el 25 de octubre del 2023.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5757/2023-GL; CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN,
CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y GESTIÓN
DE LA ZONA MONUMENTAL, LOS AMBIENTES
URBANOS MONUMENTALES Y LOS BIENES
INMUEBLES DE VALOR MONUMENTAL DE LA
PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.**

En ese entendimiento, se tiene que uno de los servicios públicos del sector en el marco de su responsabilidad funcional se relaciona con el Servicio de Interpretación cultural en Patrimonio Histórico Inmueble por el cual "se busca recuperar e incrementar el valor arquitectónico, cultural, artístico, histórico y social de dichos bienes, con el fin de fortalecer la identidad cultural y ligarlos a la memoria colectiva, tradiciones y costumbres de su población beneficiaria".

En esa medida, este servicio se prestará en condiciones adecuadas cuando se ha intervenido los siguientes componentes o acciones:

- a. La investigación: histórica, arqueológica, arquitectónica, estructural, tecnológica;
- b. La conservación de los diferentes componentes del inmueble, componentes artísticos, arquitectónicos o estructurales;
- c. La restauración, la puesta en valor y/o acondicionamiento (acorde a las tipologías especificadas en los párrafos precedentes): que puede contemplar la conservación o la intervención de restauración integral; y,
- d. Las herramientas de gestión, sensibilización y difusión cultural.

En esa línea, se tiene que, en cuanto a la articulación con los objetivos estratégicos de los planes sectoriales en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, estos puntos se encuentran relacionados a los siguientes objetivos:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5757/2023-GL; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y GESTIÓN DE LA ZONA MONUMENTAL, LOS AMBIENTES URBANOS MONUMENTALES Y LOS BIENES INMUEBLES DE VALOR MONUMENTAL DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

Tabla N° 3: Vinculación del indicador de brecha con los objetivos sectoriales y objetivos y acciones estratégicas institucionales contemplados en el PESEM 2022-2030 y en el PEI 2022-2026

Objetivo Estratégico Sectorial	Objetivo Estratégico Institucional	Acción Estratégica Institucional
OES8. Fortalecer la Valoración del Patrimonio cultural	OEI. 10: Fortalecer la apropiación social y salvaguarda del patrimonio como parte de la identidad cultural de la población y su territorio	AEI.10.01 Sensibilización e información permanente sobre conocimientos y prácticas para la apropiación social y uso sostenible del patrimonio cultural orientada a la ciudadanía
	OEI. 11: Optimizar la prevención de la afectación del patrimonio cultural de la nación	AEI.11.04 Protección permanente a los bienes del Patrimonio Cultural de la Nación a favor de la ciudadanía. AEI.11.05 Acciones preventivas y de defensa permanentes por afectaciones al Patrimonio Cultural de la Nación en beneficio del país

Fuente: PESEM 2022-2030, PEI 2022-2026

Como puede apreciarse en este cuadro, así como de la lectura de este instrumento de gestión, queda claro que la presente iniciativa legislativa guarda relación con las acciones que el Ministerio de Cultura se ha propuesto realizar como parte de los servicios públicos que dan lugar a su responsabilidad funcional, por lo que coadyuvará al cumplimiento de estos fines institucionales en favor del sector Cultura.

5.2. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

La presente propuesta legislativa no vulnera la Constitución Política del Estado ni el ordenamiento jurídico vigente, tiene como finalidad buscar la conservación de nuestro Patrimonio Cultural a través de la declaración de interés nacional de la restauración, protección, conservación, puesta en valor y gestión de la Zona Monumental, los Ambientes Urbanos Monumentales y los Bienes Inmuebles de Valor Monumental de la Provincia Constitucional del Callao.

Asimismo, se encuentra en los lineamientos de la Visión del Perú al 2050, aprobada por el Foro del Acuerdo Nacional (2019) "Estamos orgullosos de nuestra identidad, propia de la diversidad étnica, cultural y lingüística del país. Respetamos nuestra historia y patrimonio milenario, y protegemos nuestra biodiversidad".

5.3. Análisis Costo - Beneficio



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5757/2023-GL; CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN,
CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y GESTIÓN
DE LA ZONA MONUMENTAL, LOS AMBIENTES
URBANOS MONUMENTALES Y LOS BIENES
INMUEBLES DE VALOR MONUMENTAL DE LA
PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.**

En primer lugar, resulta necesario indicar que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de la Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, el análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma se basa en un método de análisis para el impacto y los efectos que tiene una propuesta legislativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, logrando cuantificar los costos y beneficios o, en su defecto, posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables.

En ese contexto, el marco jurídico vigente establece que el análisis costo beneficio es obligatorio en todos los proyectos normativos, incluyendo las normas de carácter declarativo y aquellos cuyos beneficios no puedan cuantificarse.

Este es el caso del presente pre dictamen que, por su naturaleza declarativa, no conlleva un impacto cuantitativamente identificable de forma a priori, en el presupuesto público. En ese sentido, la presente propuesta dispone que la Municipalidad Provincial del Callao, en coordinación con el Gobierno Regional del Callao, así como con los ministerios de Cultura y de Comercio Exterior y Turismo, priorizarán las acciones pertinentes para la conservación y adecuada gestión del patrimonio histórico inmueble previsto en el proyecto de ley *sub examine*.

Como se puede apreciar, se establece un mandato de carácter programático, en tanto formula un programa de actuación para las instituciones mencionadas, estableciendo legislativamente una política de optimización de la gestión del patrimonio inmueble que, si bien, es de obligatorio cumplimiento, no restringe o limita el ámbito de discrecionalidad de dichas instituciones para que adopten las acciones necesarias para cumplir con la finalidad establecida por la norma, en el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo a sus respectivos presupuestos institucionales.

Por otro lado, tal como se ha señalado previamente, el análisis costo beneficio no solo debe realizarse en función a los costos y beneficios cuantificables, sino que debe ser realizado teniendo en cuenta también los costos y beneficios desde un enfoque de carácter cualitativo.

Sobre el particular, como también se señaló previamente, este análisis debe observar los beneficios de carácter social que la medida conlleva. En esa línea, corresponde analizar si la propuesta contribuye al cumplimiento de los fines constitucionalmente previstos que justifican la actuación del Estado.

En ese sentido, debe tenerse presente que el artículo 1 de la Constitución Política establece que "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado". Asimismo, el numeral 8 del artículo 2 de la Constitución Política contempla que el Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5757/2023-GL; CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN,
CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y GESTIÓN
DE LA ZONA MONUMENTAL, LOS AMBIENTES
URBANOS MONUMENTALES Y LOS BIENES
INMUEBLES DE VALOR MONUMENTAL DE LA
PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.**

Por su parte, el artículo 21 de la Carta Magna, establece que "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado".

En atención al marco constitucional, se aprecia que lo señalado en el presente pre dictamen contribuye a alcanzar el ejercicio de los derechos culturales de la población a través de las acciones articuladas de las entidades competentes a través de la declaratoria de interés nacional la restauración, protección, conservación, puesta en valor y gestión de la Zona Monumental, los Ambientes Urbanos Monumentales y los Bienes Inmuebles de Valor Monumental de la Provincia Constitucional del Callao.

Cabe resaltar, en este sentido, que el Objetivo Priorizado 4 de la Política Nacional de Cultura al 2030, contempla que es objetivo del Estado peruano "fortalecer la valoración del patrimonio cultural"; el mismo que no puede ser alcanzado si no se adoptan las medidas pertinentes y necesarias para garantizar su preservación, conservación y puesta en valor que permitan el acceso de la población a los mismos en condiciones adecuadas.

En ese contexto, en el siguiente cuadro se exponen los efectos directos e indirectos que tendrá la propuesta aquí planteada con relación a las finalidades antes descritas:

**Cuadro 3
Análisis Costo-Beneficio**

Involucrados	Efectos directos	Efectos indirectos
Estado peruano	- Optimizar la defensa del derecho de acceso a la cultura, establecida en el inciso 8 del artículo 2 de la Constitución Política. - Fortalecer la valoración del patrimonio cultural, en concordancia con el artículo 21 de la Constitución Política y el objetivo priorizado 4 de la Política Nacional de Cultura al 2030. - Impulsar el proceso de descentralización del sector cultura. - Promover la puesta en valor, difusión y protección de los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación.	- Realizar acciones en coordinación de las entidades señaladas en la única disposición complementaria, para que puedan trabajar de manera articulada en el cumplimiento de la norma, involucrando en la problemática a todos los niveles de gobierno. - Promueve el cumplimiento del marco constitucional vigente con relación al respeto, promoción y garantía de los derechos fundamentales en materia de cultura.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5757/2023-GL; CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN,
CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y GESTIÓN
DE LA ZONA MONUMENTAL, LOS AMBIENTES
URBANOS MONUMENTALES Y LOS BIENES
INMUEBLES DE VALOR MONUMENTAL DE LA
PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.**

Gobiernos Regionales y Locales	- Se promueve la puesta en valor de los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, en la Provincia Constitucional del Callao, fortaleciendo la identidad cultural de dicha región. - Se promoverá el desarrollo de la competitividad turística, a través de la priorización de las acciones tendientes a la restauración, protección, conservación, puesta en valor y gestión del patrimonio histórico inmueble del Callao, promoviendo, a su vez, el desarrollo económico de dicha región. - Cumplir las funciones dentro del territorio y en el marco de sus competencias que versen sobre la protección y conservación del patrimonio cultural, en coordinación con sus gobiernos locales y demás áreas competentes en la materia. - Los gobiernos locales asumirán sus competencias y funciones, con carácter exclusivo o compartido, respecto a las acciones que se encuentren vinculadas al patrimonio histórico, cultural y paisajístico.	Los bienes del patrimonio cultural de la Nación de la Provincia Constitucional del Callao podrán ser aprovechados de manera adecuada para promover el desarrollo cultural y económico de esta región.
Ciudadanos	- Se promocionará los bienes inmuebles para que la población a nivel nacional y en especial de la Provincia Constitucional del Callao ejerzan su derecho de acceso a la cultura, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 8 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. - Promoverá la identidad cultural de la población de las respectivas circunscripciones, a través de la protección, conservación, puesta en valor y gestión del patrimonio histórico inmueble señalado en la iniciativa legislativa bajo análisis.	- Promueve el fortalecimiento del Estado de Derecho, a través de la efectivización de los mandatos constitucionales en materia de cultura y defensa del patrimonio cultural. - Generar interés a la población de la protección y difusión del patrimonio histórico inmueble <i>sub examine</i>, generando una mayor identidad respecto al legado histórico y patrimonial de dichas regiones.

Fuente: Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural.

En atención a lo señalado, tal como se evidencia del análisis realizado, la propuesta aquí expuesta permite la consecución de los fines constitucionales mencionados y

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5757/2023-GL; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y GESTIÓN DE LA ZONA MONUMENTAL, LOS AMBIENTES URBANOS MONUMENTALES Y LOS BIENES INMUEBLES DE VALOR MONUMENTAL DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

resulta de relevancia para la efectivización del derecho de acceso a la cultura de la ciudadanía.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **aprobación** del dictamen del Proyecto de Ley 5757/2023-GL, en virtud de lo cual se **propone** el siguiente **texto sustitutorio**:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y GESTIÓN DE LA ZONA MONUMENTAL, LOS AMBIENTES URBANOS MONUMENTALES Y LOS BIENES INMUEBLES DE VALOR MONUMENTAL DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la restauración, protección, conservación, puesta en valor y gestión de la Zona Monumental, los Ambientes Urbanos Monumentales y los Bienes Inmuebles de Valor Monumental de la Provincia Constitucional del Callao.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Autoridades competentes

En el marco de la declaración de interés nacional establecida en el artículo único y, en caso de ejecutarse el objeto de dicha declaración, la Municipalidad Provincial del Callao, en coordinación con el Gobierno Regional del Callao, así como con los ministerios de Cultura y de Comercio Exterior y Turismo, priorizará las acciones que correspondan, de acuerdo con sus competencias, para la restauración, protección, conservación, puesta en valor y gestión a los que se refiere dicho artículo.

Dese cuenta
Semi Presencial – Plataforma Microsoft Teams.
Lima, 27 de mayo de 2024.



CONGRESO
REPÚBLICA

COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5757/2023-GL; CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN,
CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y GESTIÓN
DE LA ZONA MONUMENTAL, LOS AMBIENTES
URBANOS MONUMENTALES Y LOS BIENES
INMUEBLES DE VALOR MONUMENTAL DE LA
PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.**



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/05/2024 15:28:57-0500

HECTOR ACUÑA PERALTA
Presidente



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/05/2024 14:36:03-0500

SUSEL ANA MARÍA PAREDES PIQUÉ
Vicepresidenta



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/05/2024 16:45:05-0500
JAVIER ROMMEL PADILLA ROMERO
Secretario



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/05/2024 16:48:45-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5757/2023-GL; CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN,
CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y GESTIÓN
DE LA ZONA MONUMENTAL, LOS AMBIENTES
URBANOS MONUMENTALES Y LOS BIENES
INMUEBLES DE VALOR MONUMENTAL DE LA
PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Eliana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/05/2024 16:11:10-0500

VÍCTOR SEFERINO FLORES RUÍZ
MIEMBRO TITULAR

MERY ELINANA INFANTES CASTAÑEDA
MIEMBRO TITULAR



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/05/2024 15:38:57-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/05/2024 10:34:00-0500

DÁVID JULIO JIMÉNEZ HEREDIA
MIEMBRO TITULAR

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
MIEMBRO TITULAR



Firmado digitalmente por:
MITA ALANCOA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/05/2024 00:50:00-0500

ISAAC MITA ALANCOA
MIEMBRO TITULAR



CONGRESO
REPÚBLICA

COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5757/2023-GL; CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN,
CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y GESTIÓN
DE LA ZONA MONUMENTAL, LOS AMBIENTES
URBANOS MONUMENTALES Y LOS BIENES
INMUEBLES DE VALOR MONUMENTAL DE LA
PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.**



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/05/2024 10:15:05-0500

**GERMÁN ADOLFO TACURI VALDIVIA
MIEMBRO TITULAR**

**ALEJANDRO ENRIQUE CAVERO ALVA
MIEMBRO TITULAR**

**LUIS ÁNGEL ARAGÓN CARREÑO
MIEMBRO TITULAR**

**ALEX RANDÚ FLORES RAMÍREZ
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
ARAGÓN CARREÑO Luis Angel
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/05/2024 12:15:35-0500



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATÓN Digna FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/05/2024 11:45:13-0500

**DIGNA CALLE LOBATÓN
MIEMBRO TITULAR**

INTEGRANTES ACCESITARIOS

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5757/2023-GL; CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN,
CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y GESTIÓN
DE LA ZONA MONUMENTAL, LOS AMBIENTES
URBANOS MONUMENTALES Y LOS BIENES
INMUEBLES DE VALOR MONUMENTAL DE LA
PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.**

**LUIS ARTURO ALEGRÍA GARCÍA
MIEMBRO ACCESITARIO
ACCESITARIO**

**NILZA CHACÓN TRUJILLO
MIEMBRO**

**CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
MIEMBRO ACCESITARIO**

**CÉSAR MANUEL REVILLA VILLANUEVA
MIEMBRO ACCESITARIO**

**EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
MIEMBRO ACCESITARIO**

**FLAVIO CRUZ MAMANI
MIEMBRO ACCESITARIO**

**MARÍA ELIZABETH TAIPE CORONADO
MIEMBRO ACCESITARIO**

**JANET MILAGROS RIVAS CHACARA
MIEMBRO ACCESITARIO**

**SIGRID TESORO BAZÁN NARRO
MIEMBRO ACCESITARIO**

**RAÚL FELIPE DOROTEO CARBAJO
MIEMBRO ACCESITARIO**